

forma que en dicho supuesto será objeto de reintegro el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

A los citados efectos, el «IES Almirante Bastarache» se obliga a poner en conocimiento del Servicio Regional de Empleo y Formación, la concesión de cualquier otra subvención, pública o privada, que le fuere aprobada para la realización de las mismas acciones de formación cuya ejecución se subvenciona mediante el presente Convenio.

Undécima.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento de la correcta ejecución del Convenio, se constituirá una Comisión mixta, presidida por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, y compuesta por cuatro miembros: dos funcionarios del Servicio Regional de Empleo y Formación, designados por su titular, el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue y el Director del «IES Almirante Bastarache». Dicha Comisión será la encargada de desarrollar las funciones de seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, realizar sugerencias a la planificación formativa y las propuestas de mejora, que se estimen necesarias, para lo cual, se reunirá, al menos, una vez al año.

Duodécima.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2006, pudiendo prorrogarse por voluntad expresa de las partes, siempre que exista consignación económica nominativa en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la anualidad correspondiente.

No obstante, el Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimotercera.- Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que

podieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo establecido, las partes intervinientes firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, **Cristina Rubio Peiró**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Trabajo y Política Social

7466 Resolución de 24-05-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del calendario laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para Bunge Ibérica, S.A. (Antes Molturación y Refino, S.A.). Exp. 27/05.

Visto el expediente de calendario de Convenio Colectivo de Trabajo de BUNGE IBERICA, S.A. (Antes Molturación y Refino, S.A.) (Código de Convenio número 3002382) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 17-04-2006 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado calendario de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

Consejería de Trabajo y Política Social

7467 Resolución de 26-05-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo para Frutos Secos (Manipulado, Descascarado y Exportación).-Exp. 20/06.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de Frutos Secos (Manipulado, Descascarado y Exportación), (Código de Convenio número 3000725) de ámbito Sector, y los Acuerdos suscritos con fecha 23-12-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo para Manipulado y Exportación de Frutos Secos de la Región de Murcia

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional y Derecho Supletorio.-

Este Convenio es de aplicación a todas las empresas reguladas y dedicadas a la actividad de descascarado, clasificación, repelado y demás manipulaciones de almendras, avellanas, pasas, higos, algarrobas, castañas, bellotas, piñones, nueces, cacahuetes, cáscaras de naranja y cualquier otro producto clasificado como fruto seco, así como la extracción de caldos de los mismos. En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto, por este orden, en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Nacional de Cobertura de Vacíos, Laudo de Alimentación, Disposiciones concordantes y complementarias y legislación general laboral.

Artículo 3. Ámbito Personal.

De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en las empresas mencionadas en el mismo.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La entrada en vigor del presente Convenio será el día 1 de julio de 2.005 y su duración será hasta el 30 de junio de 2006.

En el periodo comprendido entre el 1-7-05 al 30-6-06 se aplicaran los salarios que figuran en la tabla salarial anexa. En la que esta incluido el incremento salarial pactado del 4%. Así mismo este incremento se aplica a todos los conceptos económicos del convenio colectivo

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización. Se prorrogará en todos sus términos y articulado, incluida la tabla de salarios, hasta la firma del siguiente. Las partes se comprometen a hincar la negociación para el próximo convenio en mayo de 2006.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual, equivalente a 1818 horas anuales de trabajo efectivo. Los trabajadores que tengan asignada jornada continua tendrán derecho a un descanso de media hora, computándose como de trabajo efectivo.

Artículo 6. Horario de trabajo.

La fijación del horario de trabajo se hará por la empresa oídos los representantes de los trabajadores. Si este horario hubiese de modificarse durante el tiempo de su vigencia tal modificación se hará de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Artículo 7. Vacaciones.

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales. Al menos 15 días se disfrutarán en el periodo comprendido desde el 1 de Junio al 30 de Septiembre. La retribución será de salario base más antigüedad.

El trabajador conocerá con dos meses de antelación la fecha del disfrute de las mismas.

Artículo 8. Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.

b) Por alumbramiento de la esposa, 2 días ampliables a 5 si acaeciese gravedad o hubiese desplazamiento fuera de la localidad donde reside el trabajador.

c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos y hermanos, 3 días naturales que podrán ampliarse a 5 días naturales también en el supuesto que hubiese desplazamiento fuera de la localidad.